



RAD No. 08-001-41-05-005-2023-00155-01  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
REFERENCIA: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA  
DEMANDANTE: ROBINSON HUGO OLAVE ÁLVAREZ  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO -  
COOTRANTICO  
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

#### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral seguido por ROBINSON HUGO OLAVE ÁLVAREZ contra COOTRANTICO - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla el 31 de agosto de 2023, e informándole al Juzgado la recepción del expediente a través del correo electrónico institucional, para que surta el grado jurisdiccional de consulta; queda radicado con el número 08-001-41-05-005-2023-00155-01. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho la revisión y estudio de la Consulta elevada dentro del proceso de la referencia, por el Juzgado Quinto Primero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para efectos de determinar su procedencia.

Así las cosas y examinada la norma, se tiene que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en cuanto a la procedencia de la consulta, sólo hace referencia a las sentencias de primera instancia; sin embargo, la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado al respecto, resolviendo: *"Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión "Las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia..."*.

En el caso bajo estudio, encuentra el Despacho que se trata de un proceso ordinario laboral de Única Instancia, proveniente del Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla, el cual en fecha 25 de agosto de 2023, profirió sentencia notificada en estrados, resolviendo decisión totalmente desfavorable para el demandante ROBINSON HUGO OLAVE ÁLVAREZ.

Por todo anterior, se dispone asumir el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia proferida el 25 de agosto de 2023, por el Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, se dispone correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión conforme a lo reglado en la citada norma.

Correo electrónico: [lc16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lc16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 44 No. 38-80- Sótano, Antiguo Edificio Telecom.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 026 del 02 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-41-05-005-2023-00155-01 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión conforme a lo reglado en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-41-05-005-2023-00155-01